

**PROPUESTAS DE ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA  
FRENTE A LA VIOLENCIA**



Septiembre 2020

Documento desarrollado y editado por FAPMI-ECPAT España. C/ Delicias, 8, entreplanta, 28045, Madrid (España). [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)

Disponible a través de la web: [www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/>

Se autoriza su reproducción y difusión citando siempre su procedencia.

Con el apoyo y financiación:



POR SOLIDARIDAD  
**OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL**

## ÍNDICE

### CONSIDERACIONES GENERALES

- |  |   |
|--|---|
| 1. Inclusión de todas las formas de violencia, medios y autores/as de la misma   | 7 |
| 2. Los colectivos especialmente vulnerables son más susceptibles a sufrir cualquier forma de violencia.  | 7 |
| 3. Inclusión de la perspectiva de género.  | 8 |
| 4. Inclusión de los factores de protección.  | 8 |
| 5. Inclusión de todos los agentes promotores del bienestar de la infancia y la adolescencia, incluyendo a los propios niños, niñas y adolescentes. | 8 |
| 6. Inclusión de la participación del sector privado.   | 9 |

### PRINCIPALES ENMIENDAS

<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>10</b>
Nº1 Artículo 1.2. Objeto	10
Nº2 Artículo 2. Ámbito de aplicación	13
Nº3 Artículo 3. Fines	14
Nº4 Artículo 5. Formación	16
Nº5 Artículo 7.3. Conferencia Sectorial de infancia y adolescencia	17
Nº6 Artículo 8. Colaboración público-privada	18

<b>DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS FRENTE A LA VIOLENCIA</b>	<b>22</b>
Nº7 Artículo 9.4. Garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia	22
Nº8 Artículo 10. Derecho de información y asesoramiento	23



Nº9	Artículo 10.2. Derecho de información y asesoramiento	23
Nº10	Artículo 11.2 Derecho a la atención integral	24
Nº11	Artículo 11.5 Derecho a la atención integral	26
Nº12	Artículo 13.2 Derecho a la asistencia jurídica gratuita	27
<b>DEBER DE COMUNICACIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA</b>		27
Nº13	Artículo 14. Deber de comunicación de la ciudadanía	27
Nº14	Artículo 15.4 Deber de comunicación cualificado	28
<b>ESTRATEGIA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>		29
Nº15	Artículo 20. Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia.	29
Nº16	Artículo 21.1 De la sensibilización	31
Nº17	Artículo 22.3 De la prevención	32
Nº18	Artículo 24.2 De la detección precoz	33
<b>DEL ÁMBITO FAMILIAR</b>		34
Nº19	Artículo 25.1. Prevención en el ámbito familiar	34
Nº20	Artículo 25.3. c) Prevención en el ámbito familiar	35
Nº21	Artículo 25.3. f) Prevención en el ámbito familiar	36
Nº22	Artículo 27. Situación de ruptura familiar	37
<b>DEL ÁMBITO EDUCATIVO</b>		38
Nº23	Artículo 29.1 De la organización educativa	38
Nº24	Artículo 33.1 Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección	40

<b>DEL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES</b>	<b>41</b>
Nº25 Artículo 39.3 Actuaciones por parte de los servicios sociales	41
Nº26 Artículo 41.1 Plan de intervención	42
Nº27 Artículo 41.2 Plan de intervención	43
Nº28 Artículo 41.3 Plan de intervención	44
<b>DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD</b>	<b>46</b>
Nº29 Artículo 47.1 Unidades especializadas	46
Nº30 Artículo 48.2 Criterios de actuación	47
Nº31 Artículo 48.2 b) Criterios de actuación	48
<b>DE LAS ACTUACIONES EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN</b>	<b>49</b>
Nº32 Artículo 51.1 Protocolos de actuación en los centros de protección de personas menores de edad	49
<b>REGISTRO CENTRAL DE INFORMACIÓN</b>	<b>51</b>
Nº33 Artículo 54. 1 Registro Central de información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia	51
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>52</b>
Nº34 Disposición final cuarta. Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial	52
Nº35 Disposición final sexta. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, del apartado 1 del artículo 132	53
Nº36 Disposición final sexta. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal	54
Nº37 Disposición final séptima. Modificación de la Ley 1/1996,	55



6

de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita

Nº38 Disposición final octava. Modificación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 57

de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil  
y de la Ley de Enjuiciamiento Civil

SOBRE FAPMI-ECPAT ESPAÑA

58



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



## CONSIDERACIONES GENERALES

### **1. Inclusión de todas las formas de violencia, medios y autores/as de la misma.**

Las formas de violencia que se exponen en la Ley, son las que mayoritariamente se detectan. Sin embargo, un porcentaje significativo de las situaciones de violencia contra la infancia y la adolescencia también se producen fuera del ámbito familiar.

Asimismo, es importante tener presente y adoptar medidas que hagan frente a la violencia institucional a través del establecimiento de medidas específicas que permitan la protección de las personas menores de edad y sus familias frente a la misma.

### **2. Colectivos especialmente vulnerables, son más susceptibles a sufrir cualquier forma de violencia.**

Por otro lado, es importante tener en cuenta que, si bien es cierto que hay situaciones de violencia que, por sus características, pueden afectar de forma especial a determinados colectivos especialmente vulnerables, no se deben circunscribir a tales circunstancias. Cualquier forma de violencia puede afectar de forma transversal a cualquier niño, niña y adolescente, en especial aquellos que presentan situaciones de especial vulnerabilidad. De forma concreta, los niños y niñas con diversidad tanto funcional como del desarrollo, pertenecientes a minorías étnicas, niños y niñas migrantes, niños y niñas en situación de pobreza, etc. son vulnerables en sí a cualquier tipología de violencia.



Teniendo en cuenta lo anterior, la presente norma deberá tener en cuenta las especificidades que, por sus situaciones vitales, presentan estos grupos de cara a garantizar su adecuado bienestar.

### **3. Inclusión de la perspectiva de género.**

Se debe considerar que determinadas formas de violencia afectan de forma especial a niños y niñas dependiendo de su género. Por otro lado, atendiendo al carácter integral de la ley y teniendo en cuenta los factores que pueden influir en las situaciones de violencia hacia la infancia y la adolescencia, es necesario también tener en cuenta las situaciones de discriminación y otras dificultades por razón de género que afectan de forma especial a las mujeres y que pueden ser promotoras de factores de riesgo.

### **4. Inclusión de los factores de protección.**

Es fundamental tener presente que en las situaciones de maltrato y/o violencia contra la infancia y la adolescencia, intervienen no sólo factores de riesgo, sino también factores de protección que pueden incluso asegurar la protección de las personas menores de edad. Al respecto es fundamental que la Ley incorpore la promoción activa de dichos factores a todos los niveles y en todas las fases de prevención.

### **5. Inclusión de todos los agentes promotores del bienestar de la infancia y la adolescencia, incluyendo a los propios niños, niñas y adolescentes.**



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)





Atendiendo de nuevo al alcance integral de la ley y por tanto el abordaje de la prevención, es necesario tener en cuenta la capacidad de los agentes involucrados para la promoción del bienestar de la infancia y la adolescencia (incluyendo a la sociedad en su conjunto -familias, profesionales, administraciones, etc.- y a los propios niños, niñas y adolescentes.

## 6. Inclusión de la participación del sector privado.

Si bien es cierto que a lo largo de la Ley se establecen medidas relativas al sector privado, estas sólo incluyen aquellas dirigidas al sector de las tecnologías de la información y la comunicación.

Es importante tener en cuenta que las empresas y el sector privado pueden tener un impacto en prácticamente todo el espectro de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, incluyendo los derechos de niños, niñas y adolescentes, y en algunos sectores de actividad este impacto puede ser especialmente nocivo, como por ejemplo, la participación, a menudo, involuntaria de la industria de los viajes y el turismo en determinadas formas de abuso y explotación contra niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, se hace necesario que la presente norma incorpore la participación del sector privado como un aliado fundamental en la prevención de la violencia contra la infancia y la adolescencia, incorporando especificidades en materia de desarrollo ético y sostenible de las empresas, coherente con el respeto de los derechos de la infancia y la adolescencia.



## PRINCIPALES ENMIENDAS

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Propuesta de enmienda nº 1.

**Modificación propuesta:** Inclusión de todas las formas de violencia contra la infancia y la adolescencia, así como los ámbitos y actores que pudieren ser responsables de la misma.

#### **Artículo 1.2. Objeto. Redacción propuesta:**

2. A los efectos de esta ley, se entiende por violencia contra la infancia y la adolescencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma, autor o autora (incluyendo a aquella familiar, extrafamiliar, entre niños y niñas, e incluyendo a las instituciones y/ o la sociedad), y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, (incluyendo los medios de comunicación) especialmente la violencia digital.

En todo caso y como mínimo, la violencia comprenderá la física, psicológica o emocional, los castigos corporales, tratos crueles, inhumanos o degradantes y todas las demás formas de tortura, el descuido o trato negligente (incluyendo el físico, el psicológico o emocional, de la salud física o mental,





educativo, abandono), las amenazas, injurias y calumnias, la intimidación, la explotación en cualquiera de sus manifestaciones, las agresiones y los abusos sexuales, la corrupción, la violencia entre iguales, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género incluida la ejercida sobre niños, niñas y adolescentes que conviven en ambientes donde se produce violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio infantil, la utilización de un niño o niña para la producción de imágenes / materiales de abuso sexual infantil, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

#### **Justificación:**

La Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 de Naciones Unidas, la norma internacional más ampliamente ratificada en todo el mundo, establece las obligaciones que tienen los Estados de procurarles la necesaria protección. No obstante, en numerosas ocasiones, lejos de brindar la garantía de sus derechos, las instituciones son las causantes de la violencia ejercida contra la infancia y la adolescencia.

De acuerdo con Martínez Roig (1989), se entiende por violencia institucional cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivada de la actuación individual del profesional o funcionario/a de las mismas que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos de la persona menor de edad y/o la infancia.



**FAPMI- ECPAT España.**  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



Por otro lado, tal y como establece la Observación General nº. 13 del Comité de los Derechos del Niño, los poderes y agentes públicos, encargados de la protección de la infancia y la adolescencia pueden de hecho causar daño a la infancia y la adolescencia ya sea de forma directa o indirecta. Este puede consistir en no aprobar o revisar disposiciones legislativas o de otro tipo, no aplicar adecuadamente las leyes y otros reglamentos y no contar con suficientes recursos y capacidades materiales, técnicos y humanos para detectar, prevenir y combatir la violencia contra la infancia.

También se incurre en esas omisiones cuando las medidas y programas existentes no disponen de suficientes medios para valorar, supervisar y evaluar los progresos y las deficiencias de las actividades destinadas a poner fin a la violencia contra niños y niñas. Además, los y las profesionales pueden vulnerar el derecho de niños y niñas a no ser objeto de violencia en el marco de determinadas actuaciones, por ejemplo, cuando ejercen sus responsabilidades sin tener en cuenta el interés superior, las opiniones o los objetivos de desarrollo del niño o la niña.

Promover el buen trato a la infancia y adolescencia es competencia de todas las administraciones e instituciones públicas y privadas, directa o indirectamente vinculadas con la infancia y adolescencia por lo que, si bien la Ley propone medidas para promocionar el buen trato a las personas menores de edad en algunos ámbitos específicos, debido a su carácter orgánico y de prevención integral contra la violencia a la infancia y adolescencia, la Ley debe aludir al maltrato que pueda derivarse de las actuaciones u omisiones de las instituciones para su efectiva prevención y el cumplimiento de las



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



obligaciones emanantes de la Convención de los Derechos del Niño, siendo especialmente importante incluir a las instituciones y a la sociedad en su conjunto como posibles agentes causantes de violencia contra la infancia y adolescencia. Por otro lado, también es fundamental incluir todos aquellos ámbitos, formas y medios de comisión de la violencia.

### **Propuesta de enmienda nº 2.**

**Modificación propuesta:** incluir a niños, niñas migrantes no acompañados en el ámbito de aplicación de la ley y ampliación de legislación extraterritorial en los supuestos de actos de violencia cometidos contra la infancia y la adolescencia.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación. Redacción propuesta:**

1. La presente ley es de aplicación a las personas menores de edad que se encuentren en territorio español, con independencia de su nacionalidad y de su situación administrativa de residencia, *incluidos los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados* y a las personas-menores de edad de nacionalidad española en el exterior en los términos establecidos en el artículo 49.

(...)

3. Será igualmente competencia de la jurisdicción española aquellos actos de violencia contra la infancia y la adolescencia cometidos sobre víctimas menores de edad, siempre que: 1.º el procedimiento se dirija contra un español; 2.º el procedimiento se dirija contra ciudadano extranjero que resida habitualmente en España; 3.º el procedimiento se dirija contra una persona jurídica, empresa, organización, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que tengan su sede o domicilio social en España o;

4.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España”.

#### **Justificación:**

Aunque la redacción del artículo hace referencia a cualquier persona menor de edad que se encuentre en territorio español, se debe incluir de manera expresa a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados para enfatizar y priorizar su condición de personas menores de edad frente a su condición de personas migrantes para garantizar el acceso a sus derechos y al disfrute de los mismos.

Esto es especialmente importante habida cuenta de la situación de especial vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes no acompañados, debiendo incorporarse medidas específicas en cuanto a la protección, atención y trato adecuado.

Por otro lado, se propone la ampliación de la jurisdicción extraterritorial, para todos los casos en los que se produzca un acto de violencia contra una persona menor de edad, no sólo en los supuestos de delitos contra la libertad y la indemnidad sexual (art. 23.4 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial). Hoy en día, con el aumento de la movilidad y la globalización en todas las esferas de la cotidianidad se hace necesario proporcionar una cobertura especial en estos casos.

#### **Propuesta de enmienda nº 3.**



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



**Modificación propuesta:** Inclusión de la sociedad en su conjunto como parte del sistema de protección, así como a los medios de comunicación.

**Artículo 3. a) Fines. Redacción propuesta:**

a) Promover las medidas de sensibilización para el rechazo y eliminación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia, dotando a los poderes públicos, a los niños, niñas y adolescentes, a las familias, y a la sociedad en su conjunto de instrumentos eficaces en todos los ámbitos, especialmente en el familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, de las tecnologías de la información y la comunicación y los medios de comunicación, del deporte y el ocio, judicial y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

**Justificación:**

Una de las causas que perpetúan la violencia contra la infancia y la adolescencia, entre otras, es la tolerancia social a determinadas actitudes y comportamientos con respecto a niños, niñas y adolescentes, así como el desconocimiento sobre la problemática de la violencia contra la infancia y la adolescencia y los mecanismos para su notificación y denuncia. Al respecto es fundamental que la sociedad puede acceder a los conocimientos, las herramientas y las estrategias que permitan un cambio de actitud y de comportamiento con respecto a la infancia y la adolescencia, que promueva la tolerancia cero frente a la violencia, así como promover la accesibilidad para la notificación y denuncia de posibles casos de violencia contra la infancia y la adolescencia.

Por otro lado, también resulta esencial la inclusión de la judicatura de forma concreta por su importante papel en el sistema de protección. En muchas



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



ocasiones en los procedimientos judiciales se vulneran de forma estructural los derechos de niños, niñas y adolescentes, con lo que es fundamental dotar de herramientas que permitan la comprensión y la adecuada aplicabilidad de los instrumentos relativos a los derechos de la infancia y la adolescencia y en particular, la necesidad de la adopción de medidas específicas en los casos de violencia sobre niñas, niños y adolescentes.

#### **Propuesta de enmienda nº 4.**

**Modificación propuesta:** Inclusión de formación específica en los currículums académicos de los y las futuros profesionales que por el ejercicio de sus funciones estén vinculados con infancia y adolescencia, así como la inclusión de las entidades de la sociedad civil como agentes acreditados para la impartición de formación especializada.

#### **Artículo 5. Formación. Redacción propuesta:**

1. Las Administraciones Públicas y/o las entidades especializadas acreditadas de la sociedad civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y garantizarán una formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a los y las profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad.

(...)

5. Los centros de conocimiento en los que se impartan materias relacionadas con la infancia y la adolescencia y/o profesiones relacionadas con la infancia y la adolescencia, deberán incluir en el currículum académico materias específicas en materia de Derechos de la Infancia y la Adolescencia y de la





problemática de la violencia contra niños, niñas y adolescentes que incluya al menos los contenidos a los que refiere el apartado 1 del presente artículo.

**Justificación:**

De acuerdo con el artículo 10 de la Convención, los Estados adoptarán “todas las medidas (...), educativas apropiadas” para hacer frente a la violencia contra la infancia y la adolescencia. De acuerdo a lo anterior, es necesario que las personas profesionales, futuros y futuras profesionales, instituciones y otros agentes, cuenten con formación especializada en derechos de la infancia y adolescencia con el objetivo de mejorar las capacidades de los y las cuidadoras y profesionales que trabajan con niños y niñas.

Esta formación debería ser obligatoria en los currículums académicos de aquellas profesiones vinculadas con la infancia y la adolescencia, pudiendo ser adoptadas y puestas en práctica tanto por el Estado como por agentes de la sociedad civil bajo la responsabilidad del Estado.

De lo contrario, se corre el riesgo de que, en numerosas ocasiones, los y las profesionales implicados en el ejercicio de su profesión no cuenten con las adecuadas competencias que permitan garantizar los derechos de las personas menores de edad.

**Propuesta de enmienda nº 5.**

**Modificación propuesta:** Incluir al Observatorio de la Infancia como miembro permanente de la conferencia sectorial o como órgano coordinador.

**Artículo 7.3. Conferencia Sectorial de infancia y adolescencia. Redacción propuesta:**



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



3. La Conferencia Sectorial aprobará su reglamento de organización y funcionamiento interno de acuerdo con lo establecido en el artículo 147.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, garantizándose la presencia e intervención de las comunidades autónomas, entidades locales y del Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil, siendo el Observatorio de la Infancia el órgano coordinador de la Conferencia Sectorial o, en su defecto miembro permanente de la misma.

#### **Justificación:**

La monitorización y el seguimiento del bienestar y la calidad de vida de la infancia y la adolescencia y de las políticas que le afectan en relación a su desarrollo, implantación y efectos en la misma, corresponde al Observatorio de la Infancia (OI), dependiente del actual Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Teniendo en cuenta que el propósito del OI es el trabajo en red, desde una perspectiva de colaboración y coordinación intersectorial de todas las instituciones públicas y privadas, destinadas a la defensa y promoción de los derechos de la infancia, es fundamental que dicho organismo figure como miembro permanente de la Conferencia Sectorial.

#### **Propuesta de enmienda nº 6.**

**Modificación propuesta:** Inclusión de la colaboración con el sector de los viajes y turismo para la protección de la infancia y la adolescencia en este contexto.

#### **Artículo 8. Colaboración público-privada. Redacción propuesta:**



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



4. Del mismo modo, las Administraciones Públicas competentes adoptarán las medidas necesarias con el fin de asegurar el adecuado desarrollo de las acciones de colaboración con el sector privado, con especial incidencia en el sector de los viajes y el turismo.

En especial se fomentará:

- Desarrollo de un nuevo Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas que constituya una guía estratégica para el avance en un control efectivo de las empresas.
- Incorporación de reformas legislativas, para imponer procesos rigurosos de vigilancia y de diligencia debida en la gestión de los riesgos de vulneración de Derechos Humanos en las grandes empresas.
- Establecimiento de la obligatoriedad de adhesión al Código de Conducta para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual en Viajes y Turismo.
- Establecimiento de la obligatoriedad de desarrollar códigos de conducta en el caso de trabajadores y trabajadoras que viajan por motivos de trabajo. En el caso de contacto con niños, niñas y adolescentes, establecer la obligatoriedad de presentar el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual -según la normativa española, es el único certificado que se expide para trabajar habitualmente con menores informando sobre antecedentes penales sexuales-.
- Establecer la obligación de adoptar y aplicar políticas corporativas explícitas contra la violencia sobre la infancia y la adolescencia y priorizar la capacitación en cuanto a la prevención y la respuesta ante estos casos entre los y las profesionales del sector privado.

- Contribuir al aumento de concienciación y sensibilización sobre la problemática entre las empresas y sus clientes.
- Establecer mecanismos para asegurar que aquellas organizaciones que reciben personal voluntario tienen sistemas adecuados de protección a la infancia en vigor para garantizar la seguridad de niños y niñas, incluyendo autorizaciones policiales internacionales, mecanismos para el reporte y la denuncia de casos y códigos de conducta.
- Fomentar la cooperación y establecer canales para el reporte de casos con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la entidad pública de protección a la infancia.

#### Justificación:

Entre los diferentes factores de vulnerabilidad social a nivel político, económico, cultural y social, tales como la pobreza, la tolerancia hacia las desigualdades sociales y la violencia, los conflictos armados, la pertenencia a minorías étnicas, así como la ausencia de políticas adecuadas para la prevención, detección e intervención, que pueden aumentar la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes frente a la violencia y de forma concreta frente a la explotación sexual de la infancia y la adolescencia (ESIA), también se hace necesario tener en cuenta nuevos factores que contribuyen a aumentar el riesgo para que niños, niñas y adolescentes en cualquier parte del mundo pueden sufrir situaciones de violencia sexual.

Entre ellos, por ejemplo, se encuentra el crecimiento en cuanto al acceso y uso de Internet y por tanto de las oportunidades para producir, obtener y difundir material de abuso sexual infantil a través de este medio o incluso la facilitación del acceso a niños, niñas y adolescentes a través de estas



tecnologías; el aumento de las desigualdades sociales, los movimientos migratorios por cualquier causa (conflictos armados, desastres naturales, etc.); la expansión de los viajes y el turismo cuyas infraestructuras y servicios son utilizados por agresores/as y/ o explotadores/as sexuales para abusar de niños, niñas y adolescentes.

En este contexto, las estrategias para hacer frente a la problemática deben priorizar la sensibilización, la prevención, la denuncia, y el fin de la impunidad, integrando a todas las partes interesadas. Como parte interesada fundamental se incluye al sector privado, bajo la premisa del cumplimiento y respeto de los Derechos de la Infancia y Adolescencia como eje transversal de todas las actuaciones. Esta premisa se fundamenta en que el ejercicio de la actividad del sector privado, de hecho, puede tener un impacto en prácticamente todo el espectro de los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos. En este sentido, cuando la actividad privada empresarial se desarrolla sin tener en cuenta su responsabilidad con el medio donde opera y su impacto en la población local, pueden llegar a producirse graves violaciones de los Derechos Humanos, en particular y, debido a su condición especialmente vulnerable, de los Derechos de niños, niñas y adolescentes pudiendo llegar a sufrir diversas formas de violencia, entre ellas, la explotación sexual infantil y adolescente, lo que impide el desarrollo sostenible y responsable de dicho sector a la vez que genera un impacto negativo para toda la sociedad en aquellas comunidades donde opera.

Atendiendo a lo anterior, la industria privada puede tener un rol fundamental en la erradicación de esta problemática y su contribución al desarrollo de una actividad empresarial sostenible y respetuosa con los Derechos Humanos y



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, atendiendo a la obligación legal y moral de asegurar que la protección de niños, niñas y adolescentes se incorpore a su agenda de desarrollo, siendo la protección de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia uno de los valores intrínsecos de empresas y organizaciones.

## DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS FRENTE A LA VIOLENCIA

### Propuesta de enmienda nº 7.

**Modificación propuesta:** La consideración de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas como mecanismo facilitador de la coordinación con el resto de recursos y servicios de protección.

### **Artículo 9.4. Garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia. Redacción propuesta:**

4. Con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos previstos en esta ley, los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia contarán con la asistencia y apoyo de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, que actuarán facilitando la coordinación con el resto de recursos y servicios de protección de las personas menores de edad.

### **Justificación:**

La coordinación en materia de protección a la infancia y la adolescencia debería efectuarse desde la entidad competente en dicha materia. Por la labor y los servicios proporcionados desde las Oficinas de Asistencia a la Víctima del delito, estas deberían incorporar entre sus funciones la facilitación



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



de la coordinación con la entidad pública competente y/u otros servicios y recursos en el territorio para asegurar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes y la adecuada actuación de los servicios y organismos intervinientes.

### **Propuesta de enmienda nº 8.**

**Modificación propuesta:** sustituir grado de madurez por nivel de desarrollo.

#### **Artículo 10. Derecho de información y asesoramiento. Redacción propuesta:**

Las Administraciones Públicas proporcionarán a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia de acuerdo con su situación personal y nivel de desarrollo, y, en su caso, a sus representantes legales, información sobre las medidas contempladas en esta ley que les sean directamente aplicables.

#### **Justificación:**

Se propone la presente modificación debido a las dificultades actuales para valorar el grado de madurez. El nivel de desarrollo supone un concepto más inclusivo al incorporar no sólo las capacidades del niño o la niña sino también su actitud y/o disposición.

### **Propuesta de enmienda nº 9.**

**Modificación propuesta:** Inclusión de otros servicios alternativos proporcionados por entidades especializadas acreditadas para la proporción de información y asesoramiento, así como a sus familias y profesionales.



**Artículo 10. 2. Derecho de información y asesoramiento. Redacción propuesta:**

2. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia serán derivados a la Oficina de Asistencia a las Víctimas correspondiente y/o a entidades especializadas, donde recibirán la información, el asesoramiento y el apoyo que sea necesario en cada caso, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Asimismo, las familias de niños, niñas y adolescentes y otros/as profesionales en contacto con la infancia y la adolescencia que en el ejercicio de su profesión necesitan ser informados/as y/u orientados/as en materia de protección a la infancia podrán ser atendidos por estas Oficinas y/o entidades especializadas.

**Justificación:**

Para evitar cualquier situación de violencia institucional o victimización secundaria es fundamental que existan los recursos suficientes con el suficiente grado de especialización para la atención de niños, niñas y adolescentes, sus familias y aquellos y aquellas profesionales que puedan enfrentarse a una posible situación de violencia sobre la infancia y la adolescencia. Las entidades especializadas en materia de violencia y derechos de la infancia y la adolescencia son un recurso valioso que puede aumentar la eficacia del sistema de protección, redundando en una mejora en la atención de niños y niñas, familias y profesionales vinculados/as.

**Propuesta de enmienda nº 10.**



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)





**Modificación propuesta:** Sustitución del término reclamaciones por comunicaciones e inclusión de las sospechas, además de las situaciones de violencia.

**Artículo 11.2. Derecho a la atención integral. Redacción propuesta:**

2. Entre otros aspectos, la atención integral comprenderá especialmente medidas de:

- a) Información y acompañamiento psicosocial y socioeducativo a las víctimas o niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo de maltrato y/o violencia.
- b) Seguimiento de las denuncias o comunicaciones.
- c) Atención terapéutica de carácter sanitario, psiquiátrico y psicológico para la víctima y, en su caso, la unidad familiar.
- d) Apoyo formativo, especialmente en materia de igualdad, solidaridad y diversidad.
- e) Seguimiento psicosocial y socioeducativo de la unidad familiar.
- f) Facilitación de acceso a redes y servicios públicos.
- g) Apoyo a la educación e inserción laboral.
- h) Acompañamiento y asesoramiento en los procedimientos judiciales, si fuera necesario.

**Justificación:**

Las notificaciones de las sospechas de violencia son un elemento clave para la activación de los recursos que pueden garantizar, tras la evaluación de las evidencias, la integridad de las personas menores de edad y su atención. Asimismo, se propone sustituir *reclamaciones* por *comunicaciones* tal y como establece la Ley con el objetivo de homogeneizar el lenguaje y de conformidad con los instrumentos internacionales relativos a los derechos del niño.

### **Propuesta de enmienda nº 11.**

**Modificación propuesta:** incluir la atención temprana anterior al nacimiento.

#### **Artículo 11.5. Derecho a la atención integral. Redacción propuesta:**

5. Las Administraciones sanitarias, educativas y los servicios sociales competentes garantizarán de forma universal y con carácter integral la atención temprana a las familias gestantes y desde el nacimiento hasta los seis años de edad de todo niño o niña con alteraciones o trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlos en el ámbito de cobertura de la ley, así como el apoyo al desarrollo infantil.

#### **Justificación:**

La atención temprana debe darse desde antes del nacimiento, sobre todo en aquellos casos en los que las alteraciones en el desarrollo del niño o niña puedan ser detectadas durante la gestación. De esta manera, la orientación sobre ayudas, recursos y servicios contribuye a mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y las familias.

Por otro lado, y como parte de los esfuerzos en la prevención de la violencia sobre la infancia y la adolescencia, es fundamental incluir un acompañamiento proactivo a las familias gestantes, de manera que se les proporcione la información y el apoyo necesario sobre conductas de riesgo y sus consecuencias para asegurar una buena atención parental, ya durante la gestación, incluyendo a las parejas parentales, así como sobre habilidades parentales positivas.



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



### **Propuesta de enmienda nº 12.**

**Modificación propuesta:** inclusión del turno de oficio especializado obligatorio.

#### **Artículo 13.2. Derecho a la asistencia jurídica gratuita. Redacción propuesta:**

2. Los Colegios de Abogados, exigirán para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica en materia de los derechos de la infancia y la adolescencia, con especial atención a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus observaciones generales, debiendo recibir, en todo caso, formación especializada en materia de violencia sobre la infancia y adolescencia.

#### **Justificación:**

Para respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario que la formación especializada en derechos de la infancia y adolescencia sea siempre una exigencia para todas aquellas personas profesionales que trabajen directa o indirectamente con niños, niñas y adolescentes y no estar supeditada, en este caso concreto, a cuando lo exija el turno de oficio.

### **DEBER DE COMUNICACIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA**

#### **Propuesta de enmienda nº13**

**Modificación propuesta:** inclusión de la definición del concepto “indicios”.

#### **Artículo 14. Deber de comunicación de la ciudadanía. Redacción propuesta:**

Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

Por indicios, se entenderá el conjunto de motivos que pueden determinar que una persona menor de edad pueda ser víctima de una situación de maltrato y/o violencia.

#### **Justificación:**

En el maltrato y/o la violencia sobre la infancia y la adolescencia influyen diferentes factores a nivel biopsicosocial. Al respecto es fundamental incidir en la importancia de que la detección de indicios compatibles con una posible situación de maltrato/violencia es fundamental de cara a la atención precoz de dichas situaciones que evitarán que si se están produciendo se sigan perpetuando, y que su impacto sea menos grave en el niño o la niña.

#### **Propuesta de enmienda nº14**

**Modificación propuesta:** Inclusión del deber de comunicación frente a indicios relativos a una posible situación de maltrato y/o violencia sobre personas menores de edad y especificación de los mecanismos para la comunicación de sospecha de casos de personas menores de edad víctimas de violencia, ya sean protocolos o mecanismos internos.

#### **Artículo 15.4. Deber de comunicación cualificado. Redacción propuesta:**

4. En todo caso, las personas a las que se refiere el apartado 1 deberán facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración.



A estos efectos, las Administraciones Públicas competentes establecerán mecanismos adecuados para la comunicación de sospecha de casos de personas menores de edad víctimas de violencia, que quedarán explícitos en un protocolo concreto que establecerá tanto las vías de comunicación a nivel inter como intrasectorial, así como la información necesaria para asegurar una adecuada coordinación.

#### **Justificación:**

Para mejorar la coordinación interinstitucional es necesario establecer mecanismos concretos que incorporen las especificidades de los diferentes ámbitos y sectores implicados en la atención a las situaciones de riesgo y/o maltrato/violencia sobre la infancia y la adolescencia, que además sean homogéneos en todo el Estado para minimizar diferencias territoriales y sectoriales, procurando el cumplimiento universal de los derechos de la infancia.

## **ESTRATEGIA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

### **Propuesta de enmienda nº15**

**Modificación propuesta:** Inclusión del ámbito extrafamiliar y de las entidades de la sociedad civil especializadas.



**FAPMI- ECPAT España.**  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



## **Artículo 20. Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia. Redacción propuesta:**

La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, y las entidades locales, así como las entidades especializadas en materia de derechos de la infancia y la adolescencia elaborará una Estrategia nacional, de carácter plurianual, con el objetivo de erradicar la violencia sobre la infancia y la adolescencia, con especial incidencia en los ámbitos familiar y educativo, sanitario, de los servicios sociales, de las nuevas tecnologías, del deporte y el ocio y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (...).

Esta estrategia incluirá todas las formas de violencia, y atenderá a los diferentes ámbitos en los que esta pueda producirse, y los y las responsables que pueden ser responsables de la misma.

### **Justificación:**

Como hemos comentado con anterioridad la violencia sobre la infancia y la adolescencia puede adoptar múltiples modalidades y ser perpetrada por diferentes actores. En este caso es importante que las estrategias implementadas estén adecuadas a las diferentes casuísticas con el objetivo de poder dotar de herramientas a los ámbitos de la cotidianidad de niños, niñas y adolescentes para hacerle frente.

Por otro lado, cualquier estrategia a nivel estatal debe contar con aquellas entidades de la sociedad civil, especializadas en materia de derechos de la infancia y la adolescencia, pudiendo aportar un punto de vista independiente en materia de atención, prevención y protección.



**FAPMI- ECPAT España.**  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



### **Propuesta de enmienda nº16**

**Modificación propuesta:** Inclusión de la sociedad civil de forma concreta y a niños, niñas y adolescentes, como colectivos beneficiarios, especialmente aquellos en situación de especial vulnerabilidad, así como la inclusión de campañas de sensibilización dirigidas a promover la comunicación de sospechas o situaciones de violencia.

#### **Artículo 21.1. De la sensibilización. Redacción propuesta:**

1. Las Administraciones Públicas promoverán, en el ámbito de sus competencias, campañas y acciones concretas de información evaluables, destinadas a concienciar a la sociedad y a las personas menores de edad adaptadas a su nivel de desarrollo acerca del derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir un buen trato. Dichas campañas incluirán medidas contra aquellas conductas que favorecen la violencia sobre la infancia y la adolescencia en sus distintas manifestaciones, con el objetivo de promover el cambio de actitudes en el contexto social, así como la inclusión del deber de notificación antes hechos compatibles con situaciones de violencia hacia la infancia y la adolescencia.

Del mismo modo, las campañas también deberán dirigirse a colectivos específicos, específicamente personas menores de edad, especialmente vulnerables, entre otros, personas menores de edad migrantes no acompañados, pertenecientes a minorías étnicas u otros grupos especialmente vulnerables, debiendo ser adaptadas igualmente a su nivel de desarrollo y en un idioma que puedan comprender.



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



Asimismo, las Administraciones Públicas impulsarán campañas específicas de sensibilización para promover un uso seguro y responsable de Internet, desde un enfoque de aprovechamiento de las oportunidades y su uso en positivo, incorporando la perspectiva y opiniones de los propios niños, niñas y adolescentes.

### **Justificación:**

Se propone la presente modificación a efectos de lograr un mayor entendimiento y congruencia respecto a los tramos de edad, así como a otras particularidades como la presencia de discapacidad u otras situaciones de especial vulnerabilidad, que menciona el segundo párrafo del presente artículo y al mismo tiempo incluir de manera explícita a los niños, niñas y adolescentes como personas destinatarias de las campañas. En la redacción proyectada no queda lo suficientemente claro si el primer párrafo engloba también a las personas menores de edad. Al mismo tiempo incluir a los niños, niñas y adolescentes como personas beneficiarias de las campañas resulta de suma importancia para empoderarles frente a la violencia.

Por otro lado, las campañas deberían ir dirigidas asimismo, a promover la comunicación de sospechas o situaciones de violencia de manera que los mecanismos de comunicación sean fácilmente accesibles tanto a la población general como, y especialmente, a las personas menores de edad.

### **Propuesta de enmienda nº17**

**Modificación propuesta:** Inclusión de la promoción de factores de protección en el entorno familiar y social.



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)





### **Artículo 22.3. De la prevención. Redacción propuesta:**

3. En todo caso, tendrán la consideración de actuaciones en materia de prevención las siguientes:

a ) Las dirigidas a la promoción del buen trato en todos los ámbitos de la vida de los niños, niñas y adolescentes, las orientadas a la formación en parentalidad positiva y la promoción de los factores de protección en el entorno familiar y social.

### **Justificación:**

La promoción de factores de protección a nivel social permite el abordaje de otras causas subyacentes que influyen en el maltrato y/o la violencia hacia la infancia y la adolescencia redundando en una mejora de la calidad de vida de las personas.

Al respecto es necesario incluir la formación en materia de parentalidad positiva y el apoyo a las familias en el proceso implicando la implementación de programas más amplios que incluyeran el seguimiento a las familias en cualquier etapa del desarrollo evolutivo de niños, niñas y adolescentes.

### **Propuesta de enmienda nº18**

**Modificación propuesta:** inclusión de indicios de peligro para la integridad física o psicológica de niños, niñas o adolescentes.

### **Artículo 24.2. De la detección precoz. Redacción propuesta:**



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



2. En aquellos casos en los que se haya detectado precozmente alguna situación de violencia sobre una persona menor de edad, esta situación deberá ser inmediatamente comunicada por el o la profesional que la haya detectado a los progenitores, o a quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, salvo que existan indicios de que la mencionada violencia haya sido ejercida por estos y/o exista o haya indicios de peligro para la integridad física o psicológica del niño, niña o adolescente.

#### **Justificación:**

Es importante tener en cuenta que puede haber situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia que no siendo perpetradas por los o las progenitoras pueden tener consecuencias en el ámbito familiar, derivando en situaciones de violencia por parte de estos últimos. Al respecto se deben tener en cuenta las diferentes consecuencias de la revelación de determinados hechos y su impacto en las dinámicas familiares con el fin de evitar una nueva victimización de la persona menor de edad.

### **DEL ÁMBITO FAMILIAR**

#### **Propuesta de enmienda nº19**

**Modificación propuesta:** incluir la prevención de la violencia en el ámbito familiar antes de la primera infancia; desde el embarazo.

#### **Artículo 25.1. Prevención en el ámbito familiar. Redacción propuesta:**

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán proporcionar a las familias en sus múltiples formas y



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



a aquellas personas que convivan habitualmente con niños, niñas y adolescentes, el apoyo necesario para prevenir desde la etapa prenatal y la primera infancia factores de riesgo y fortalecer los factores de protección, así como apoyar la labor educativa y protectora de los progenitores, o de quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, para que puedan desarrollar adecuadamente su rol parental o tutelar.

#### **Justificación:**

La atención temprana antes del nacimiento contribuye a adelantar las barreras de protección y por tanto a prevenir situaciones de violencia en la primera infancia y etapas posteriores mejorando la calidad de vida de los niños, niñas y las familias.

#### **Propuesta de enmienda nº20**

**Modificación propuesta:** incluir no solo a la mujer gestante sino también a las familias gestantes donde se incluye la pareja parental.

#### **Artículo 25.3 c). Prevención en el ámbito familiar. Redacción propuesta:**

3. Las medidas a las que se refiere el apartado anterior deberán estar enfocadas a:

(...)

c) Promover la atención a las familias gestantes durante el periodo de gestación y facilitar un buen trato prenatal. Esta atención deberá incidir en la identificación de aquellas circunstancias que puedan influir negativamente en la gestación y en el bienestar de la mujer, así como en el desarrollo de

estrategias de detección precoz de situaciones de riesgo durante el embarazo y de preparación y apoyo.

#### **Justificación:**

Para el fortalecimiento de las capacidades que permitan reforzar y mejorar el buen trato prenatal, así como la formación temprana en materia de necesidades de la infancia es importante que la atención vaya dirigida a las familias gestantes, tanto a la mujer gestante como a la/s pareja/s parentales y/u otros miembros de la familia o personas que puedan acompañar en el proceso de embarazo y el posterior cuidado del niño o niña.

#### **Propuesta de enmienda nº21**

**Modificación propuesta:** Inclusión de otros colectivos especialmente vulnerables.

#### **Artículo 25.3 f) Prevención en el ámbito familiar. Redacción propuesta:**

Las medidas a las que se refiere el apartado anterior deberán estar enfocadas a:

(...)

f) Crear los servicios necesarios de información y apoyo profesional a los niños, niñas y adolescentes a fin de que tengan la capacidad necesaria para detectar precozmente y rechazar cualquier forma de violencia, con especial atención a los problemas de las niñas y adolescentes que por género, edad o situación especialmente vulnerable sean víctimas de cualquier tipo de discriminación directa o indirecta.



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



### **Justificación:**

Si bien es cierto que determinadas formas de violencia afectan a las personas menores de edad dependiendo de su género y edad, es necesario tener en cuenta también a los niños, niñas y adolescentes que puedan ser especialmente vulnerables debido a sus condiciones de vida o estilos educativos de los que son depositarios/as. En este sentido determinados colectivos, como aquellos pertenecientes a minorías étnicas, religiosas, menores de edad migrantes, menores de edad con discapacidad intelectual o del desarrollo, etc., experimentan dificultades añadidas, especialmente en cuanto al acceso a servicios, recursos y oportunidades, y por lo tanto al acceso a sus derechos.

### **Propuesta de enmienda nº22**

**Modificación propuesta:** inclusión de los equipos psicosociales de los juzgados incorporando competencias en cuanto al seguimiento y la intervención terapéutica en estos casos.

### **Artículo 27. Situación de ruptura familiar. Redacción propuesta :**

Las Administraciones Públicas deberán prestar especial atención a la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en los casos de ruptura familiar, adoptando, en el ámbito de sus competencias, medidas especialmente dirigidas a las familias en esta situación con hijos y/o hijas menores de edad, a fin de garantizar que la ruptura de los progenitores no implique consecuencias perjudiciales para los mismos.

Entre otras, se adoptarán las siguientes medidas:

(...)



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



b) Acompañamiento profesional especializado a los progenitores a través de los equipos psicosociales adscritos a los juzgados, o en su caso, a las personas tutoras o guardadoras o acogedoras, durante el proceso de ruptura y en el ejercicio de sus responsabilidades parentales.

#### **Justificación:**

Es necesario explicitar la figura dentro de los juzgados que pueda estar capacitada para efectuar este acompañamiento profesional en este ámbito concreto. A menudo los conflictos conyugales se resuelven finalmente en los juzgados siendo el equipo psicosocial el encargado de valorar la situación familiar y, por ende, su afectación en las personas menores de edad que acaban viéndose inmersas en procesos largos que no entienden y que les hacen daño. Al respecto existen iniciativas pioneras en algunas Comunidades Autónomas donde estos equipos ejercen las citadas funciones.

## **DEL ÁMBITO EDUCATIVO**

### **Propuesta de enmiendas nº23**

**Modificación propuesta:** inclusión de las diferentes formas de violencia que pueden afectar a la infancia y la adolescencia, así como la inclusión de las actuaciones necesarias en el caso de que dichas situaciones de violencia se produzcan por parte del personal docente y/u otro personal externo.

#### **Artículo 29.1. De la organización educativa. Redacción propuesta:**



**FAPMI- ECPAT España.**  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



1. Todos los centros educativos elaborarán un plan de convivencia, de conformidad con el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entre cuyas actividades se incluirá la adquisición de habilidades por el personal del centro, el alumnado y la comunidad educativa sobre la resolución pacífica de conflictos.

Asimismo, dicho plan recogerá los códigos de conducta consensuados entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Del mismo modo, en el citado plan se recogerán todas aquellas formas de violencia que puedan afectar a la infancia y la adolescencia escolarizada, incluyendo no sólo la que pueda darse en el ámbito intrafamiliar, sino también la ejercida por aquellas personas ajenas al núcleo familiar. Igualmente, el plan incorporará aquellas situaciones de violencia que puedan producirse dentro de los centros educativos por parte del personal de los mismos o bien personal externo que trabaje en dichos centros.

#### **Justificación:**

La escuela y en general los centros educativos suponen recursos esenciales en la detección y también la atención a las situaciones de violencia que puedan sufrir niños, niñas y adolescentes, siendo observadores privilegiados en estos casos. Al respecto es fundamental que dichos centros dispongan de los recursos y las herramientas adecuadas que les permitan hacer frente a

cualquier situación de violencia que pueda afectar a su alumnado, y aunque es cierto que la violencia intrafamiliar suele ser la más común, es fundamental tener en cuenta que niños, niñas y adolescentes también son víctimas de otras formas de violencia que pueden ser detectadas y atendidas en primera instancia desde los centros educativos. Por otro lado, también resulta imprescindible que dichos centros estén igualmente preparados para hacer frente a situaciones de violencia que puedan ser perpetradas por personal del propio centro y/u otro personal que colabore en el mismo. No son pocos los casos detectados en los que se han producido situaciones de violencia en estos contextos que no han podido ser atendidas adecuadamente por falta de protocolos y herramientas que permitan una actuación en este sentido.

### **Propuesta de enmiendas nº24**

**Modificación propuesta:** incluir los requisitos mínimos con los que deberá cumplir el coordinador o coordinadora de bienestar y protección.

#### **Artículo 33.1 Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección. Redacción propuesta:**

1. Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, deberán tener un Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro. El Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección deberá contar con una formación especializada en materia de derechos de la infancia y la adolescencia, violencia contra la infancia y la adolescencia y atención a colectivos con necesidades especiales.



**Justificación:**

Es fundamental que la citada figura sea una persona referente capacitada con conocimientos y herramientas que le permitan ejercer su actuación de forma adecuada. En este sentido, es necesario que se establezca un plan formativo específico en materia de derechos de la infancia y la adolescencia, atención a las situaciones de riesgo y las situaciones de maltrato/violencia, así como en materia de atención a colectivos que pueden presentar dificultades añadidas, especialmente niñas, niños y adolescentes con discapacidad, u otras circunstancias biopsicosociales que les puedan colocar en situaciones de especial vulnerabilidad.

**DEL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES****Propuesta de enmiendas nº25**

**Modificación propuesta:** inclusión de indicios de peligro para la integridad física o psicológica de niños, niñas o adolescentes.

**Artículo 39.3. Actuaciones por parte de los servicios sociales. Redacción propuesta:**

3. Cuando la gravedad lo requiera, los y las profesionales de los servicios sociales o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán acompañar a la persona menor de edad a un centro sanitario para que reciba la atención que precise, informando a sus progenitores o a quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, salvo que se sospeche que la mencionada violencia haya sido ejercida por estos y/o exista o haya indicios de peligro para la



integridad física o psicológica de la persona menor de edad, en cuyo caso se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.

#### **Justificación:**

Es importante tener en cuenta que pueden darse situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia que no siendo perpetradas por los o las progenitores/as pueden tener consecuencias en la ámbito familiar, derivando en situaciones de violencia por parte de los mismos (véase justificación enmienda nº 18).

#### **Propuesta de enmiendas nº26**

**Modificación propuesta:** Inclusión de la valoración del riesgo y la intervención profesional en todos los casos.

#### **Artículo 41.1. Plan de intervención. Redacción propuesta:**

Siempre que se valore la existencia de una situación de riesgo de maltrato o sospecha de violencia sobre los niños, niñas o adolescentes, los servicios sociales de atención primaria establecerán, de forma coordinada con la Entidad Pública de Protección a la infancia, las vías para apoyar a la familia en el ejercicio positivo de sus funciones parentales de protección. En todos los casos los servicios sociales diseñarán y llevarán a cabo un plan de intervención familiar individualizado de forma coordinada y con la participación del resto de ámbitos implicados.

#### **Justificación:**



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



Debe diferenciarse, de cara a la actuación profesional entre las situaciones de riesgo de maltrato y las situaciones de maltrato. Por otro lado, es importante que siempre que se detecte una posible situación de riesgo se produzca una intervención profesional, ya sea de cara a minimizar las posibilidades de que se produzca una situación de maltrato y/o violencia sobre el niño, niña o adolescente, o para la intervención y/o derivación al organismo competente en caso de darse los indicadores necesarios relativos a una situación de violencia.

### **Propuesta de enmiendas nº27**

**Modificación propuesta:** inclusión de coordinación interdisciplinar en todos los casos.

#### **Artículo 41.2. Plan de intervención. Redacción propuesta:**

2. La valoración por parte de los servicios sociales de atención primaria de los casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia deberá realizarse, en todos los casos, de forma interdisciplinar y coordinada con la Entidad Pública de Protección a la infancia y con aquellos equipos y profesionales de los ámbitos de la salud, la educación, judicatura, o la seguridad existentes en el territorio que puedan aportar información sobre la situación de la persona menor de edad y su entorno familiar y social.

En aquellas situaciones que se consideren de especial gravedad por la tipología del acto violento, especialmente en los casos de delitos de naturaleza sexual, se requerirá de la intervención del equipo especializado de atención a la infancia y la adolescencia dependiente de la entidad pública de protección a la infancia.

### **Justificación:**

Es fundamental que en todos los casos en los que pueda existir una situación de riesgo o bien una situación de violencia y/o maltrato sobre un niño, niña o adolescente, se establezca una coordinación entre todas aquellas personas profesionales que puedan aportar información sobre la situación de la persona menor de edad y que nutran el análisis del caso para su valoración. Del mismo modo, es importante incluir en esta coordinación a la judicatura, especialmente a los equipos psicosociales adscritos a los juzgados. En la presente Ley se hace una mención específica, por ejemplo, a las situaciones de riesgo que derivan de conflictos conyugales que en muchos casos acaban siendo valorados por estos equipos psicosociales. De cara a evitar la victimización secundaria, en estos y otros casos, es necesario que la coordinación interdisciplinar incluya a los citados equipos.

Por otro lado, y en los casos en los que la situación de violencia sea especialmente grave, es necesario contar con equipo multidisciplinar especializado en la atención e intervención en estos casos y que coordine las actuaciones con el resto de servicios y/o recursos que pudieren intervenir en el caso concreto, prestando el apoyo necesario.

### **Propuesta de enmiendas nº28**

**Modificación propuesta:** concreción de la actuación de los servicios sociales de atención primaria en la valoración del caso.

### **Artículo 41.3. Plan de intervención. Redacción propuesta:**



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



3. Corresponderá a los servicios sociales de atención primaria la recogida de la información sobre los posibles casos de violencia, y de concretar, con la participación de los y las profesionales correspondientes, el análisis interdisciplinar de la situación socio-familiar, recabando siempre que sea necesario, el apoyo o intervención de la Entidad Pública de Protección a la infancia, así como, en su caso, de los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia de género de la comunidad autónoma correspondiente.

#### **Justificación:**

Es importante diferenciar entre el análisis de la situación socio-familiar, en la cual se deben analizar tanto los factores de riesgo, como los factores de protección, del análisis concreto de la posible situación de violencia sobre el niño, niña o adolescente. En el primer caso, la participación de los servicios sociales de atención primaria resultará fundamental de cara a una primera valoración de la posible situación de riesgo en función a los indicadores observados y una primera intervención que derive en el refuerzo de los factores de protección por parte del entorno socio familiar de la persona menor de edad. En el segundo caso, la competencia en cuanto a la valoración de la situación de maltrato debería realizarse desde la entidad pública de protección a la infancia, habida cuenta de que en función de la gravedad de la situación observada deberán tomarse unas u otras medidas de cara a la protección de la persona menor de edad. En cualquier caso, todas las actuaciones, tanto de uno u otro organismo deberán hacerse en estrecha coordinación, también con el resto de servicios y recursos en el territorio.

## DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

### Propuesta de enmiendas nº29

**Adición propuesta:** Incluir la perspectiva de los derechos de la infancia y adolescencia.

#### **Artículo 47.1. Unidades especializadas. Redacción Propuesta:**

1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales contarán con unidades especializadas en la investigación y prevención de situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia y preparadas para una correcta y adecuada intervención ante tales casos.

Las Administraciones competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que en los procesos de ingreso, formación y actualización del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se incluyan contenidos específicos sobre el tratamiento de situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia desde una perspectiva policial y de derechos de la infancia y la adolescencia.

#### **Justificación:**

Cualquier actuación profesional debe estar basada en los derechos de la infancia y la adolescencia, para asegurar el respeto a los mismos y por tanto el bienestar de niños, niñas y adolescentes. De esta forma es fundamental que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dispongan de herramientas suficientes que permitan integrar en sus actuaciones no sólo la perspectiva de la



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



persecución del delito, sino las necesidades y los derechos de la infancia y la adolescencia.

### **Propuesta de enmiendas nº30**

**Modificación propuesta:** Inclusión de la intervención con personas menores de edad como parte de las actuaciones de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

#### **Artículo 48.2. Criterios de actuación. Redacción propuesta:**

2. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad actuarán de conformidad con los protocolos de actuación policial con personas menores de edad, así como cualesquiera otros protocolos aplicables. En este sentido, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad estatales, autonómicas y locales contarán con los protocolos necesarios para la prevención, sensibilización, detección precoz e intervención en situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia, a fin de procurar una correcta y adecuada intervención ante tales casos.

#### **Justificación:**

De acuerdo al articulado propuesto, debe incluirse la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con personas menores de edad. Atendiendo a lo anterior, es fundamental que los cuerpos policiales cuenten con un protocolo que, en su tratamiento con las posibles víctimas, reduzca la posible victimización secundaria y promueva pautas de actuación adecuadas a las necesidades del niño, niña o adolescente.



Por otro lado, esta intervención debe ajustarse a las competencias de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, entendiendo que estas no comprenden ni la valoración del riesgo ni la intervención socio-familiar y/o terapéutica.

### **Propuesta de enmiendas nº31**

**Modificación propuesta:** establecimiento de los criterios concretos de la declaración policial.

#### **Artículo 48.2 b). Criterios de actuación. Redacción propuesta:**

2. (...)

b) Solo se practicarán diligencias con intervención de la persona menor de edad que sean estrictamente necesarias. Cuando fuera necesaria, la declaración del menor se realizará en una sola ocasión y, siempre, a través de profesionales específicamente formados/as. Excepcionalmente podrá tomarse más de una declaración a la persona menor de edad cuando resulte imprescindible para la elaboración del atestado.

Asimismo, la toma de declaración a la persona menor de edad, deberá efectuarse bajo unos criterios mínimos atendiendo a la edad de la misma y su nivel de desarrollo y nunca antes de los 8 años, a su grado de afectación en el momento de la toma de declaración, o bien las pruebas pueden obtenerse por otros medios (incluyendo la declaración de otros/as profesionales).

Si el caso lo requiriere, se podrá contar con entidades y/o servicios especializados en la materia presentes en el territorio.



**FAPMI- ECPAT España.**  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)





### Justificación:

Es importante que los protocolos establecidos, especialmente en la toma de declaración, incorporen unos requisitos mínimos que prevengan la victimización secundaria. Debe tenerse en cuenta que debe primar la protección de la persona menor de edad, tanto de la situación de riesgo y/o violencia que pueda estar sufriendo como de las reiteradas intervenciones para la evaluación y atención al caso.

Por otro lado, es importante incluir la participación de otros recursos y/o entidades presentes en el territorio que, en caso de que fuera necesario, pudieran prestar apoyo en la toma de declaración y la primera atención a la persona menor de edad.

## DE LAS ACTUACIONES EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN

### Propuesta de enmiendas nº32

**Adición propuesta:** incorporar principios de la actuación en los centros de protección que minimicen abusos o maltrato dentro de espacios.

### **Artículo 51.1. Protocolos de actuación en los centros de protección de personas menores de edad. Redacción propuesta:**

1. Todos los centros de protección de personas menores de edad están obligados a aplicar los protocolos de actuación que establezca la Entidad Pública de Protección a la infancia, y que contendrán las actuaciones que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención frente a



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



las posibles situaciones de violencia comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley, incluidas las situaciones de violencia que pudieren darse dentro de los propios centros de protección de personas menores de edad.

Entre otros aspectos, los protocolos determinarán la forma de iniciar el procedimiento, los sistemas de comunicación, incluidos aquellos disponibles para niños, niñas y adolescentes, y la coordinación de los y las profesionales responsables de cada actuación.

Los canales de comunicación incluirán aquellos disponibles para niños, niñas y adolescentes, promoviéndose los medios y la información sobre los mismos dirigidos a las personas menores de edad para que puedan efectuar cualquier comunicación.

#### **Justificación:**

Como se ha comentado en enmiendas anteriores y en las observaciones generales efectuadas, la presente ley adolece de un abordaje más profundo en materia de maltrato institucional. Al respecto es fundamental que los centros y las instituciones encargadas de velar por la protección y el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia puedan proceder con todas las garantías en aras a garantizar el bienestar de las personas menores de edad.

Asimismo, y de cara al cumplimiento del derecho de niños y niñas a ser escuchados es fundamental que se establezcan y pongan a disposición de las personas menores de edad mecanismos y procedimientos para hacer este derecho efectivo, siempre adecuados a su nivel de desarrollo y comprensión.

## REGISTRO CENTRAL DE INFORMACIÓN

### Propuesta de enmiendas nº33

**Modificación propuesta:** inclusión de la situación personal de niños, niñas y adolescentes en el registro central de información sobre la violencia contra la infancia.

#### **Artículo 54.1. Registro Central de información sobre la violencia contra la infancia y la adolescencia. Redacción propuesta:**

1.(...).

El real decreto señalará la información que debe notificarse anonimizada al Registro que, como mínimo, comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Con respecto a las víctimas: edad, sexo, tipo de violencia, gravedad, nacionalidad y, situación personal.
- b) Con respecto a las personas agresoras: edad, sexo y relación con la víctima y situación personal.
- c) Información policial (denuncias, victimizaciones, etc) y judicial.
- d) Medidas puestas en marcha, frente a la violencia sobre la infancia y adolescencia.

#### **Justificación:**

El maltrato y la violencia sobre la infancia y la adolescencia afecta de forma transversal a cualquier grupo, o clase social y son muchos y diversos los factores que pueden contribuir a que se desarrolle una situación de violencia. Sin embargo, la mayor parte de los casos que recogen las estadísticas siendo los que mayoritariamente se detectan, conllevan un importante sesgo social.



Al respecto y para poder efectuar un análisis lo más cercano posible a la realidad es necesario entender las situaciones personales de niños, niñas y adolescentes que finalmente acaban o pueden acabar produciendo una situación de maltrato y/o violencia. Este conocimiento, por otra parte, permitirá adecuar los criterios para la evaluación de las mismas, así como las estrategias para su prevención y atención.

## DISPOSICIONES FINALES

### Propuesta de enmiendas nº34

**Modificación propuesta:** incorporación de temario específico en materia de violencia contra la infancia y la adolescencia.

#### **Disposición final cuarta. Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Redacción propuesta:**

2. (...).

En la fase teórica de formación multidisciplinar se incluirá el estudio en profundidad de las materias que integran el principio de no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres, y en particular de la legislación especial para la lucha contra la violencia sobre la mujer en todas sus formas. Asimismo, incluirá el estudio en profundidad de la legislación nacional e internacional sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, con especial atención a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus observaciones generales, así como sobre la problemática de la violencia contra la infancia y la adolescencia.



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



**Justificación:**

Como se ha comentado en otras enmiendas con anterioridad, es fundamental que los y las profesionales que intervienen en casos de violencia contra la infancia y la adolescencia, tengan los conocimientos suficientes para entender las dinámicas en estas situaciones, así como el impacto en la vida de niños, niña o adolescentes y en su entorno, así como las consecuencias inmediatas y futuras.

**Propuesta de enmiendas nº35**

**Modificación propuesta:** aumentar el cómputo de edad desde que la víctima cumpla los cuarenta años de edad.

**Disposición final sexta. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, del apartado 1 del artículo 132. Redacción propuesta:**

1. (...).

En los delitos de tentativa de homicidio, de lesiones de los artículos 149 y 150, en el delito de maltrato habitual previsto en el artículo 173.2, en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual y en los delitos de trata de seres humanos, cuando la víctima fuere una persona menor de dieciocho años, los términos se computarán desde que la víctima cumpla los cuarenta años de edad, y si falleciere antes de alcanzar esa edad, a partir de la fecha del fallecimiento.

**Justificación:**

La violencia contra la infancia es un problema complejo en el que intervienen diferentes factores, pero también dinámicas que contribuyen a perpetuar la



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



misma a lo largo de la vida de niños, niñas y adolescentes. En muchos casos, se ha venido observando la dificultad de muchas víctimas en reconocerse como tales y en identificar las situaciones que viven en su cotidianidad y por parte de sus personas referentes como situaciones de violencia. Por otro lado, y especialmente en las situaciones de violencia intrafamiliar o extrafamiliar en las que interviene el factor de abuso de poder o autoridad, es fácilmente observable un conflicto de lealtades entre la persona menor de edad y el perpetrador o perpetradora de la violencia.

Asimismo, en muchas ocasiones las situaciones de violencia durante la infancia se mantienen ocultas y difícilmente detectables por el sistema de protección.

Por lo anterior, es importante proporcionar el tiempo suficiente a las víctimas para entender los procesos en los que estuvieron inmersos en la etapa infantil y juvenil, que en muchas ocasiones no se da hasta que llegan a la edad adulta. En este sentido, los poderes públicos deberán garantizar que las víctimas puedan tener acceso a la restitución y la reparación del daño sufrido, aún en la edad adulta.

### **Propuesta de enmiendas nº36**

**Modificación propuesta:** Ampliación de las consideraciones para la condición de víctima.

**Disposicion final séptima. Modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. Redacción propuesta:**



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal por alguno de los delitos a que se refiere esta letra, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria o bien exista informe del servicio o autoridad competente en materia de protección de la infancia. El beneficio de justicia gratuita se perderá tras la firmeza de la sentencia absolutoria, o del sobreseimiento definitivo o provisional por no resultar acreditados los hechos delictivos, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

#### **Justificación:**

De cara a la protección integral de las víctimas la consideración como tales no debería circunscribirse sólo a la existencia de un procedimiento judicial y/o denuncia, atendiendo a que en muchos casos, la única carga de prueba la constituye el propio testimonio de la víctima, que puede no estar capacitada o preparada para iniciar un proceso legal o judicial o bien no existir suficientes pruebas que puedan justificar una denuncia, por ejemplo en los casos en los que se dan situaciones de riesgo. Los informes emitidos por la entidad pública competente en materia de protección a la infancia deberían ser suficientes para que el niño o la niña adquiera la condición de víctima.



**FAPMI- ECPAT España.**  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



### **Propuesta de enmiendas nº37**

**Modificación propuesta:** incluir formación afectivo-sexual.

**Disposición final octava. Modificación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Redacción propuesta:**

Las personas a las que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores serán incluidas en un plan de seguimiento que valore su situación socio-familiar diseñado y realizado por los servicios sociales competentes de cada comunidad autónoma.

Si el acto violento pudiera ser constitutivo de un delito contra la libertad o indemnidad sexual o de violencia de género, el plan de seguimiento deberá incluir un módulo formativo en igualdad de género y formación en educación afectivo-sexual.

#### **Justificación:**

Respecto a las personas menores de 14 años responsables de un delito contra la libertad o indemnidad sexual o de violencia de género, además de incluir en el plan de seguimiento un módulo formativo en igualdad de género, también debe constar la formación afectivo-sexual, a efectos de que se tenga en cuenta aquellos casos en los que persona menor responsable y víctima fueran del mismo sexo y/o casos de abuso sexual.

Por otro lado, la educación afectivo-sexual, supone un derecho de niños, niñas y adolescentes, y además es un aspecto fundamental en la formación integral



FAPMI- ECPAT España.  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)





de las personas menores de edad, que trasciende el aspecto biológico, integrando cuestiones clave para la construcción de género y de las relaciones afectivas. Por lo tanto, esta debe considerarse como una medida preventiva de vital importancia que contribuye además al desarrollo saludable de niños, niñas y adolescentes.

### **Propuesta de enmienda nº38**

**Adición propuesta:** incluir la adición de un artículo en el Código Penal para la penalización de la apología a la pedofilia.

**Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**

#### **Justificación:**

La apología a la pedofilia serían aquellas conductas que defienden o justifican los abusos sexuales a menores. La defensa de estas conductas a menudo se traduce en un discurso donde las distorsiones cognitivas cobran una importante labor. Éstas cumplen diferentes funciones como reducir las inhibiciones internas para cometer el abuso por primera vez, o mantener el refuerzo experimentado al haberlo llevado a cabo (Bartels y Merdian, 2016), pudiendo apoyar por tanto los abusos sexuales a personas menores de edad.



## Sobre FAPMI-ECPAT España.

La Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) es una entidad sin ánimo de lucro, en la que se integran profesionales y asociaciones sensibilizadas con la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que aúnan sus esfuerzos para promocionar el buen trato a los mismos.

Se funda en Madrid en 1990 como una Federación Estatal de Asociaciones relacionadas con la defensa de la infancia. Las asociaciones fundadoras fueron las representadas por la Comunidad de Madrid, Cataluña, y País Vasco. En la actualidad está compuesta además por ocho Asociaciones representadas en cada una de las Comunidades de Andalucía, Región de Murcia, Principado de Asturias, Castilla y León, Cantabria, Islas Baleares, Galicia y La Rioja.

El objetivo principal de la FAPMI es la consecución, junto a todos los agentes sociales, entidades, organizaciones y organismos vinculados directa e indirectamente con la infancia, la erradicación de todas las formas de maltrato contra los niños, niñas y adolescentes, logrando la instauración de estilos de relación positivos y basados en el buen trato y el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

A finales de 2011 la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) inició un camino que tuvo como resultado su incorporación a la International Society for the Prevention of Child Abuse and Neglect (ISPCAN), el reconocimiento de The Code como Representante Local en España del Código de Conducta para la Defensa de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Explotación Sexual en el Turismo y en los Viajes y su adhesión a la Red ECPAT International (End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes) como Grupo Nacional.

Por otra parte, FAPMI es miembro del Pleno del Observatorio de la Infancia y de sus Grupos de Trabajo (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social), de la Comisión de Ayuda a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual (Ministerio de Justicia), de la Red Española Contra la Trata de Personas (RECTP), del Centro Español de Turismo Responsable,



de la e-plataforma de la sociedad civil Contra la Trata de Personas de la Comisión Europea, es miembro de la Plataforma de Infancia de España, y es entidad coordinadora en España desde 2011 de la Campaña del Consejo de Europa para la Prevención de la Violencia Sexual contra la infancia “Uno de Cada Cinco”.



**FAPMI- ECPAT España.**  
C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 /  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)



Más información:

[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es)

[www.ecpat-spain.org](http://www.ecpat-spain.org)

[www.bienestaryproteccioninfantil.es](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es)

Entidades Federadas:





Con el apoyo y la financiación de:



FAPMI-ECPAT España es miembro de:

